



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 940 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Requisitos para el otorgamiento de aguinaldo por Fiestas Patrias

Referencia : Carta N° 013-2017-MDM-A-GM-GADM-SG.RR.HH.

Fecha : Lima, **29 AGO. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Manantay consulta a SERVIR en torno a los requisitos para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias del presente año fiscal.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre los requisitos para la percepción del Aguinaldo de Fiestas Patrias

- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 204-2017-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de julio de 2017, se han establecido los requisitos para la percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias correspondiente al Año Fiscal 2017, los cuales detallamos a continuación:
- a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año o, en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud; y,
 - b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año; precisando que si no se contara con el referido tiempo, el beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 La primera condición queda cumplida cuando el trabajador, al 30 de junio de 2017, cuenta con vínculo laboral con el Estado¹, así sea ese su último día de vinculación, y percibe la remuneración correspondiente; o se encuentra en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.
- 2.6 Sobre la segunda condición, se debe indicar que el pago proporcional implica que cada mes de labor (abril, mayo y junio de 2017) devenga 1/3 del aguinaldo; de modo que, por ejemplo, un servidor que laboró sólo los meses de mayo y junio, percibirá la parte correspondiente a dicho período (2/3).

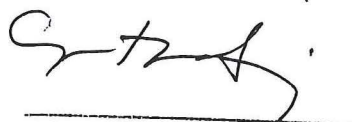
El anotado pago, de otro lado, exige que en el mes correspondiente el servidor haya tenido vínculo laboral de inicio a fin. Así por ejemplo, si una persona empieza a laborar el 05 de abril de 2017, incumple esa condición y ese mes no será computable para el pago proporcional (perdiendo 1/3 del aguinaldo). Asimismo, si el servidor no prestó servicios un o más días dentro del mes, debido a una inasistencia o a una licencia sin goce por ejemplo, no podrá percibir la parte proporcional del aguinaldo (1/3), toda vez que -como ya se señaló- es necesario que haya laborado el mes completo.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al Decreto Supremo N° 204-2017-EF, los requisitos para la percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias correspondiente al Año Fiscal 2017, son: a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año o, en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud; y, b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año; precisando que si no se contara con el referido tiempo, el beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.
- 3.2 El primer requisito queda cumplido si el vínculo laboral estuvo vigente al 30 de junio de 2017, independientemente de si ese día fue feriado.
- 3.3 Respecto a la segunda condición, tenemos que el pago proporcional implica que cada mes de labor devenga 1/3 del aguinaldo, además se exige que en el mes correspondiente el servidor haya tenido vínculo laboral de inicio a fin. Así por ejemplo, si un servidor no prestó servicios un o más días dentro del mes, debido a una inasistencia o a una licencia sin goce por ejemplo, no podrá percibir la parte proporcional del aguinaldo (1/3), toda vez que es necesario que haya laborado el mes completo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017.

¹ Tal requisito se entiende cumplido si el vínculo laboral estuvo vigente al 30 de junio de 2017, independientemente de si ese día fue feriado.